



# ALADI

Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

PRORROGA DE LOS ACUERDOS  
COMERCIALES CELEBRADOS  
ENTRE BRASIL Y MEXICO

ALADI/ACUERDOS COMERCIALES/Add. 5  
29 de enero de 1997

Los Plenipotenciarios de la República Federativa del Brasil y de los Estados Unidos Mexicanos, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación,

CONSIDERANDO La necesidad de preservar y ampliar las corrientes de comercio existentes entre ambos países, y

REAFIRMANDO La voluntad de continuar las negociaciones de un Acuerdo de Complementación Económica, las Partes acuerdan evaluar en junio de 1997 el avance de las negociaciones, a la luz de lo cual resolverían, de ser necesario, la extensión de la prórroga hasta el 31 de diciembre de 1997,

#### CONVIENEN:

Artículo 19. - Prorrogar desde el 19 de enero de 1997 hasta el 30 de setiembre de 1997, la vigencia de los Acuerdos Comerciales que se consignan en el presente Protocolo y de las preferencias pactadas recíprocamente entre Brasil y México, en los términos y condiciones que se registran en los Protocolos que a continuación se indican:

- AAP.C/5 - Vigésimotercer Protocolo Adicional.
- AAP.C/9 - Sexto Protocolo Adicional.
- AAP.C/10 - Decimocuarto Protocolo Adicional.
- AAP.C/12 - Séptimo Protocolo Adicional.
- AAP.C/13 - Décimo Protocolo Adicional.
- AAP.C/15 - Decimosexto Protocolo Adicional.
- AAP.C/16 - Trigesimoquinto Protocolo Adicional.
- AAP.C/18 - Vigésimosegundo Protocolo Adicional.
- AAP.C/19 - Decimosegundo Protocolo Adicional.
- AAP.C/20 - Decimocuarto Protocolo Adicional.
- AAP.C/21 - Vigésimosexto Protocolo Adicional.
- AAP.C/22 - Decimoquinto Protocolo Adicional.
- AAP.C/26 - Decimotercer Protocolo Adicional.
- AAP.C/27 - Cuarto Protocolo Adicional.

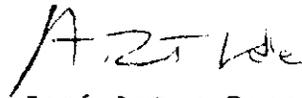
Artículo 29. - La importación de los productos negociados por la República Federativa del Brasil, incluidos en los Acuerdos Comerciales señalados en el Artículo 19 del presente Protocolo, no estará sujeta a la aplicación del Adicional al Flete para la Renovación de la Marina Mercante, establecido por Decreto Ley Nº 2.404 del 23 de diciembre de 1987, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 97.945 (Artículo 59) del 11 de julio de 1989, modificado por el Decreto Nº 429/92 del 17 de enero de 1992.

La Secretaría General dejará constancia en cada uno de los Acuerdos Comerciales que se mencionan, de la prórroga otorgada en virtud del presente Protocolo.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

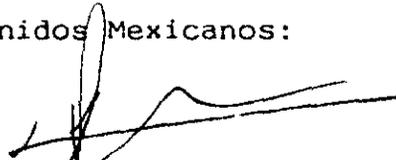
EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:



José Artur Denot Medeiros

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos:



Rogelio Granguillhome Morfin

-----